

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutaran de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a «Iberia, Lineas Aéreas de España, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de ciento veinte mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ciento veinte mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de cuarenta y nueve millones ciento setenta y un mil trescientas sesenta y ocho pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Iberia, Lineas Aéreas de España, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y nueve (primero de abril a treinta de junio, con el límite mínimo de la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicará en los boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de «Iberia, Lineas Aéreas de España, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades sin distinción que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se disponen emisiones de sellos de correo «Pro infancia 1964» para las Provincias Africanas.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de diciembre de 1949 se acordó para cada año la emisión de sellos de correo con sobreprecio, destinado a fines benéficos en nuestras Provincias Africanas.

Mientras aquel sobreprecio no fué liberatorio de la tasa de franqueo la utilización de esta clase de sellos era absolutamente voluntaria para los usuarios del correo. La experiencia ha puesto de manifiesto que tales sellos sólo se emplearon para franquear correspondencia, cuando se declaró útil a tal fin el valor total del sello. Mantenido el principio de que la participación dedicada a fines benéficos no implique cesión de productos de la tasa de franqueo, es puramente accesorio la modalidad de liquidar aquella participación.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autorizan emisiones especiales «Pro infancia 1964» de sellos de correo, que tendrán lugar en el próximo año de 1964, respectivamente, para Fernando Poo, Iñi, Río Muni y Sahara.

2.º Cada una de estas cuatro emisiones constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

- De 25 céntimos, 750.000 unidades.
- De 50 céntimos, 750.000 unidades.
- De una peseta, 500.000 unidades.

3.º Será reconocida, para atenciones de protección a la infancia, una cantidad equivalente a la que se liquide según base y porcentaje que fije esta Presidencia del Gobierno. El resultado de esta liquidación servirá de justificación y fundamento para la tramitación de los necesarios expedientes para la obtención de los créditos en los respectivos presupuestos de gastos que permitan el pago de las expresadas participaciones.

4.º Estos sellos entrarán en circulación el día 1 de junio de 1964.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para que fije las temas a representar en los sellos y el sistema más adecuado para obtener los dibujos que hayan de producirlos.

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose, igualmente, con ella, todas las características esenciales o accesorias a que habrán de ajustarse las labores.

Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de las respectivas Provincias. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filantrópicos, se expendirán también en la Oficina del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mutilación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Días quince de V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1963

CARRERO

Ilmo. Sr. Director General de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca entre artistas concurso público para elección de ocho dibujos, modelo de sellos de correo para las emisiones «Pro infancia 1964» para las Provincias de Fernando Poo, Iñi, Río Muni y Sahara.

Dispuestas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1963 emisiones especiales de sellos de correo para las Provincias de Fernando Poo, Iñi, Río Muni y Sahara, se convoca concurso público para elegir ocho dibujos, que servirán de modelos para dichos sellos.

Bases del concurso

1.º Los dibujos deben ser realizados empleando únicamente tintas negras, con los tonos necesarios para que el motivo principal quede perfectamente destacado en la reproducción al tamaño del sello.

2.º El tamaño del dibujo original debe ser 227,4 x 130 milímetros, teniendo en cuenta que el tamaño real de la mancha del sello será en definitiva de 37,9 x 21,66 mm., debiendo el autor tener muy presentes ambas medidas, a fin de que los detalles del dibujo no se pierdan en la reducción.

3.º Los dibujos podrán ser realizados en sentido vertical u horizontal, como mejor convenga a la expresión del tema.

4.º Los temas serán:

Para Fernando Poo:

- 1.º Palmeras junto a la playa y al fondo un navío
- 2.º Piña con hojas.

Para Iñi:

- 1.º Gacela parada.
- 2.º Cabeza de vaca.

Para Río Muni:

- 1.º Panrolino gigante de Guinea.
- 2.º Camalón.

Para Sahara:

- 1.º Una mariposa en vuelo de la especie «Celerio lineata».
- 2.º Dos mariposas volando de la especie «Cossus pulchra».

5. Las leyendas que llevarán los sellos serán:

- 1.º Común para todos: España.
- 2.º Designación del nombre de la Provincia:

Fernando Poo.
Ifni.
Rio Muni.
Sahara.

3.º Además de aquellas leyendas contendrán los siguientes textos: Correos; indicación del precio, teniendo presente que el mismo dibujo podrá utilizarse indistintamente, entre otros, para los valores de 25 centimos, 50 centimos y una peseta. En letra pequeña: «Pro infancia 1964».

Se tendrá muy presente que las leyendas anteriores deberán rotularse con absoluta separación del dibujo, realizándolo de tal modo que puedan suscribirse exactamente sobre el dibujo en el lugar reservado para ello y que puedan apreciarse técnica y artísticamente en su conjunto dibujo y leyendas.

Al dorso de cada rotulación se consignará igual lema que aquel que figure en el dibujo correspondiente.

6.º Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario, y en atención a su estampación, su autor, vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquellos premios el Jurado podrá adjudicar hasta ocho accesits de mil pesetas cada uno, a los demás trabajos que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

7.º Los trabajos deberán presentarse en esta Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, paso de la Castellana, 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de veinticinco días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente aviso en el «Boletín Oficial del Estado». Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y conjuntamente con el se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica, reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

8.º Reunido el Jurado calificador, elegidos los modelos y designados los trabajos que por su mérito sean acreedores de otorgárseles un accesit se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refieren a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier circunstancia estos no pudieran comparecer en aquella fecha podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.º Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiran las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio María Alcántara.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio María Alcántara, Brigada de la Guardia Civil, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 12 de febrero de 1962, confirmado en trámite de reposición por otro de 27 de abril del mismo año, mediante los cuales se actualizó el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes diligencias, interpuesto por don Antonio María Alcántara contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 12 de febrero de 1962, confirmado en trámite de reposición por otro del mismo Consejo de 27 de abril siguiente, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Urrejola Ibañez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Urrejola Ibañez, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército fechas 23 de marzo de 1962 y 27 de julio de 1961, sobre abono de sueldos y devengos al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Urrejola Ibañez contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de julio de 1961 y 23 de marzo de 1962, que denegaron el abono de sueldos y emolumentos correspondientes al recurrente como Teniente y Capitán del Ejército español, por el periodo entre el primero de enero de 1959 y el 31 de marzo de 1961, ambos inclusive, revocamos por no ajustados a derecho dichos actos, debiendo la Administración Militar demandada satisfacerlos a don Rafael Urrejola Ibañez, según la demanda pide, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2625 1963, de 24 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de una parcela de terreno en el paraje «Caminillos y Teatro Romano», con destino a la construcción de un cuartel y viviendas para las Fuerzas de la Policía Armada.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno de mil doscientos cuarenta y seis coma cincuenta metros cuadrados, radicada en el paraje «Caminillos y Teatro Romano», del indicado término